

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se reorganiza la revision e inspeccion periodica de todos los tractores agricolas por las Jefaturas Agronomicas.

Pese a existir medidas para el control de los tractores —periódicas inspecciones cada cuatro años por parte de las Jefaturas Agronomicas—, el constante y gran incremento, en los últimos años, de los parques provinciales hace cada vez más difícil la realización práctica de dichas inspecciones, por lo que resulta necesario racionalizarlas de forma que se consiga su finalidad de manera más efectiva y rentable.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Reorganizar en todo el territorio nacional la revisión e inspección, por las Jefaturas Agronomicas Provinciales, de todos los tractores agricolas que figuren en activo en sus libros de registro, comenzando por aquellos que fueron inscritos por primera vez con anterioridad al día 1 de enero de 1959 en cualquier Parque Provincial de Tractores, tanto del sector agrícola como industrial, aunque esta primera inscripción no se hubiese realizado en el Parque en el que actualmente se encuentre inscrito.

Art. 2.º Esta revisión e inspección deberá realizarse en lo sucesivo cada dos años. Es decir, en 1970 se iniciará la revisión de todos los tractores cuya primera inscripción se llevó a efecto con anterioridad al 1 de enero de 1961 y naturalmente se encuentren con alta efectiva, incluyéndose los revisados y dados como útiles en la inspección anterior. De la misma forma se procederá en 1972 con los inscritos por primera vez con anterioridad al 1 de enero de 1963, y así sucesivamente.

Art. 3.º En lo sucesivo, y a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», cualquier pretendida alta de un tractor de diez o más años de uso en el Registro de una Jefatura Agronomica, tanto procedente del sector agrícola como del industrial, deberá ser sometido previamente a inspección por parte de la Jefatura Agronomica correspondiente, la cual comprobará su capacidad de labor y estado de funcionamiento.

Para cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, se establecen de forma general las siguientes normas:

Art. 4.º Se concede un plazo de sesenta días, a partir del 31 de agosto de 1968, para que todos aquellos agricultores que, poseyendo tractores que se encuentren inscritos en alguna Jefatura Agronomica y fueron matriculados e inscritos por primera vez con anterioridad al 1 de enero de 1959 en las condiciones especificadas en el artículo primero, soliciten de las Jefaturas Agronomicas en que actualmente estén inscritos la inspección de las referidas máquinas.

Art. 5.º Al verificar la solicitud de inspección, los interesados deberán hacer el correspondiente depósito del importe de la misma.

Art. 6.º Todos aquellos tractores afectados por esta disposición para los cuales no sea solicitada la inspección dentro del plazo señalado en el artículo cuarto serán dados de baja de oficio automáticamente en el Registro de Tractores de las Jefaturas Agronomicas.

Estas bajas se reseñarán en cuantos documentos existan sobre el tractor en las Jefaturas Agronomicas, haciendo constar en los mismos: «Baja por no haber solicitado la inspección», e igualmente serán relacionados en los partes de bajas corres-

pondientes a los meses en que se produzcan, con idéntica anotación en la casilla correspondiente.

Art. 7.º Una vez recibidas todas las solicitudes de inspección, las Jefaturas estudiarán un plan de inspección, realizable como máximo en un plazo de tres meses, en que se incluirán todas las inspecciones solicitadas, de tal forma que siendo viable su ejecución se pueda alcanzar la mayor seguridad posible de que las máquinas están realmente en condiciones de uso.

El referido plan de inspección se remitirá para su aprobación a este Centro Directivo en un plazo de quince días desde que finalice el de presentación de solicitudes de inspección, especificando el número de inspecciones que han sido solicitadas y el número de términos municipales donde están situados los tractores afectados.

Art. 8.º Verificadas las inspecciones, quedarán en activo todos aquellos tractores cuyo funcionamiento haya sido positivo, anotándose en el Libro Registro la fecha de la inspección y añadiéndose la palabra «Util».

Los que, por el contrario, no se encuentren en condiciones de trabajo, se les dará de baja, reseñándose esta circunstancia en la totalidad de la documentación del tractor, con la anotación de: «Baja por inspección e inutilidad». Igualmente, se reseñarán estas bajas en los partes correspondientes al mes que se produzcan.

Art. 9.º Normas complementarias:

a) Con objeto de que los agricultores propietarios de los tractores que han de ser objeto de revisión no puedan alegar ignorancia, se dirigirá por las Jefaturas Agronomicas a cada uno de ellos un oficio, ateniéndose al modelo del anexo número 1, el cual será entregado a los interesados, junto con el vale de carburante correspondiente al mes de septiembre, y de no ser posible este medio, remitido por correo.

b) Como complemento de dicho escrito deberán las Jefaturas Agronomicas dar a la publicidad la nota que se incluye como anexo número 2, remitiendo igualmente copia de la misma a todas las Hermandades de Labradores y Ganaderos de su provincia.

c) Teniendo en cuenta lo especificado en el artículo primero y puesto que existe un buen número de tractores que en la actualidad se encuentran en Parques Provinciales diferentes a los que fueron matriculados por primera vez, en el anexo número 3 figuran los números de matriculas que alcanzó cada Jefatura Agronomica en 31 de diciembre de 1958, con el cual se podrá determinar cuales son los tractores que, encontrándose trabajando en una provincia y teniendo matricula de otra están comprendidos en la presente disposición.

Art. 10. Continuidad de esta revisión e inspección en años alternos sucesivos:

Según lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, este tipo de revisión e inspección se realizará en lo sucesivo cada dos años. A tal efecto se mantendrá la sistemática y plazos señalados en los artículos cuarto al noveno, ambos inclusive, para la primera revisión, si bien las épocas de situación de los mismos dentro del año que corresponda podrán ser revisados, si la experiencia adquirida así lo aconsejara.

Art. 11. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se hayan dictado por esta Dirección General en materia de revisión e inspección de tractores.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1968.—El Director general, Ramón Estuvelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronomicas de toda España.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica de

Tractor marca:

Matricula:

Sr. D.

Domicilio:

.....

Habiendo sido matriculado por primera vez el tractor actualmente de su propiedad que se reseña en el presente oficio antes del día 1 de enero de 1959, deberá usted solicitar la inspección del mismo a esta Jefatura, en el caso de que se encuentre en condiciones de continuar realizando los trabajos inherentes a esta clase de máquinas.

Le significo que de no solicitar la referida inspección en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha, el tractor que nos ocupa será dado de baja definitiva sin nuevo aviso, advirtiéndole que dicha baja definitiva lleva implícita la anulación de la cartilla de circulación del tractor a todos los efectos y, por tanto, dejará de recibir los correspondientes cupos de carburante primado, según dispone la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número, de de julio).

Dios guarde a Vd. muchos años.

....., a 31 de agosto de 1968.

EL INGENIERO JEFE,

Al presentar la solicitud de inspección deberá depositar, bien directamente, bien por giro postal, transferencia, etc., la cantidad de pesetas.
c/c. Jefatura Agronómica de
Banco de España, c/c: número
Ciudad

ANEXO NUM. 2

Nota publicitaria

«Existiendo algunos tractores fuera de uso, por no reunir las condiciones precisas para un trabajo normal, que no han sido dados de baja por su propietario y siendo imprescindible que el parque nacional de tractores se encuentre actualizado en cuanto a estos casos se refiere, *se concede un plazo de sesenta días*, a partir de la fecha, para que todos aquellos agricultores que, poseyendo tractores que se encuentren inscritos en la Jefatura Agronómica de esta provincia y fueron matriculados e inscritos por primera vez en este u otro parque provincial de tractores con anterioridad al 1 de enero de 1959, *soliciten de esta Jefatura Agronómica la inspección de las referidas máquinas*.

Todos aquellos tractores para los cuales no sea solicitada la inspección serán dados de baja, de oficio, automáticamente, en el Registro de Tractores de esta Jefatura Agronómica al finalizar el plazo señalado de sesenta días, a partir de la fecha para solicitar la inspección.»

....., 31 de agosto de 1968.

ANEXO NUM. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura

SECCIÓN DE ORDENACIÓN Y CONTROL
DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Matriculas alcanzadas por las Jefaturas Agronómicas en 31 de diciembre de 1958

Alava	VI-252	Granada	GR-605	Palencia	P-775
Albacete	AB-1.127	Guadalajara	GU-483	Pontevedra	PO-39
Alicante	A-571	Guipúzcoa	SS-44	Salamanca	SA-773
Almería	AL-141	Huelva	H-363	Santa Cruz de Tenerife .	TF-34
Avila	AV-381	Huesca	HU-2.050	Santander	S-71
Badajoz	BA-1.460	Jaén	J-1.094	Segovia	SG-204
Baleares	PM-348	Las Palmas	GC-91	Sevilla	SR-3.413
Barcelona	B-1.689	León	LE-165	Soria	SO-285
Burgos	BU-758	Lérida	L-2.442	Tarragona	T-859
Cáceres	CC-556	Logroño	LO-533	Teruel	TE-387
Cádiz	CA-1.217	Lugo	LU-50	Toledo	TO-2.236
Castellón	CS-322	Madrid	M-1.873	Valencia	V-1.562
Ciudad Real	CR-1.247	Málaga	MA-515	Valladolid	VA-1.984
Córdoba	CO-1.551	Murcia	MU-611	Vizcaya	BI-41
Coruña	C-67	Navarra	NA-1.770	Zamora	ZA-442
Cuenca	CU-1.128	Orense	OR-19	Zaragoza	Z-3.528
Gerona	GE-1.229	Oviedo	O-135		